EXPEDIENTE: **RR.SIP.1147/2013** **RR.SIP.1148/2013** **Acumulados**	Ciencias Políticas y Sociales	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de las respuestas del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1147/2013 y RR.SIP.1148/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuesto por Ciencias Políticas y Sociales, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0404000**0810**13 **y** 0404000**0811**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS	SOLCITUDES DE INFORMACIÓN
0404000**0810**13	*"…* *El total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.* *…"* (sic)
0404000**0811**13	*"…* *El total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.* *…"* (sic)

II. El cuatro de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó unos oficios sin número de la misma fecha, que contuvieron las respuestas siguientes:

<table>
<tr><th>FOLIOS</th><th>RESPUESTAS</th></tr>
<tr><td>0404000081013</td><td>
“…
Me refiero a sus solicitudes de información ingresadas a esta Oficina de Información Pública a través del Sistema electrónico INFOMEX con los números de folio 0404000081013, 0404000081113 y 0404000081123…
…
Con fundamento en los artículos 10, 11, 47, 48 y 49 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y tomando en consideración que este ente público no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera , la detenta, no la administra, de conformidad con lo artículos antes referidos, por lo que sus solicitudes son remitidas por el sistema electrónico INFOMEX a la Oficina de Información Pública de la Jefatura de gobierno del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia y para los efectos procedentes, cuyos datos son::
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Lic. Adolfo Andrade Martínez</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>Plaza de la Constitución 2, 2° Piso, Oficina 213.

Col. Centro,
C.P. 6068
Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>oip@jefatura.df.gob.mx,</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina .</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 5627 9700 Ext. 55802, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>oip@contraloriadf.gob.mx,</td></tr>
</table>
…” (sic)
</td></tr>
<tr><td>0404000081113</td><td>
“…
Me refiero a sus solicitudes de información ingresadas a esta Oficina de Información Pública a través del Sistema electrónico INFOMEX con los números de folio 0404000081013, 0404000081113 y 0404000081123…
…
Con fundamento en los artículos 10, 11, 47, 48 y 49 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y tomando en consideración que este ente público no cuenta con la información solicitada, en razón
</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de que no la genera , la detenta, no la administra, de conformidad con lo artículos antes referidos, por lo que sus solicitudes son remitidas por el sistema electrónico INFOMEX a la Oficina de Información Pública de la Jefatura de gobierno del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia y para los efectos procedentes, cuyos datos son::

Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP	
Responsable de la OIP:	Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto:	Responsable de la OIP de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal
Domicilio	Plaza de la Constitución 2, 2° Piso, Oficina 213. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 53458000 Ext. 1529, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@jefatura.df.gob.mx,

Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP	
Responsable de la OIP:	Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza
Puesto:	Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal
Domicilio	Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina .
Teléfono(s):	Tel. 5627 9700 Ext. 55802, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@contraloriadf.gob.mx,

…" (sic)

III. El ocho de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

FOLIOS	AGRAVIOS
0404000**0810**13	El Ente Obligado orientó al particular a otras Oficinas de Información Pública, cuando su solicitud era bastante clara y consideró que en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, tanto en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) como en la Jefatura Delegacional, en la Dirección General de Obras o en la de Servicios Urbanos, recibían quejas y/o inconformidades por todo tipo de obras que realizaban dentro de la demarcación, por lo que no era posible que lo orientaran a otro Ente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Por lo tanto, manifestó que era su derecho que le informaran del total de las quejas, cuántas tenían registradas por obras de su interés y por exigió una respuesta a lo requerido en su solicitud de información.
0404000**0811**13	El Ente Obligado orientó al particular a otras Oficinas de Información Pública, cuando su solicitud era bastante clara y consideró que en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, tanto en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) como en la Jefatura Delegacional, en la Dirección General de Obras o en la de Servicios Urbanos, recibían quejas y/o inconformidades por todo tipo de obras que realizaban dentro de la demarcación, por lo que no era posible que lo orientaran a otro Ente. Por lo tanto, manifestó que era su derecho que le informaran del total de las quejas, cuántas tenían registradas por obras de su interés y por exigió una respuesta a lo requerido en su solicitud de información.

IV. El once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información.

Asimismo, del estudio y análisis efectuado por este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes y que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la ley de la materia, así como con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes **RR.SIP.1147/2013** y **RR.SIP.1148/2013** a efecto de evitar resoluciones contradictorias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio DC/OIP/233/2013 del seis de agosto de dos mil trece, en el cual señaló lo siguiente:

- Consideró que se actualizaba el supuesto normativo al que hacía referencia el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información requerida y por ello solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de un oficio sin número del cinco de agosto de dos mil trece, dirigido al particular y suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se localizaron diversas solicitudes de reparaciones por trabajos de las empresas que se mencionan.

  Por lo tanto anexo al presente en forma impresa y por medio electrónico los listados mencionados.
  …" (sic)

- Listado que contenía las peticiones ciudadanas ingresadas a la Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado que correspondían a obras de infraestructuras subterráneas en el periodo dos mil doce- dos mil trece, la cual tenía una tabla de datos, con los rubros: *"Cesac", "Fecha", "Solicitante", "Solicitud y Ubicación"* y *"Compañía",* concerniente a treinta y cinco peticiones de dos mil doce y seis peticiones de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Listado que contenía la "*RELACIÓN DE QUEJAS E INCONFORMIDADES POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA",* concernientes a los años dos mi doce y dos mil trece, la cual se componían de dos columnas tituladas "*COLONIA*" y "*PETICIONES QUE INGRESARON*", concerniente a trece peticiones de ocho colonias diversas, siendo importante señalar que al final de dicho listado se ubicaba la siguiente leyenda: "*NOTA: LAS QUEJAS NO INDICAN QUE COMPAÑÍA O EMPRESA LAS CAUSÓ*".

- Correo electrónico de siete de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa que fue señalada por el ahora recurrente para tal efecto.

VI. El ocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley, así como la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, así como la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia, que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
…

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que **durante sus substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**.
3. Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
FOLIOS 0404000**0810**13 y 0404000**0811**13 *"… requiero saber el total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.* *…".* (sic)	*"…* *Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se localizaron diversas solicitudes de reparaciones por trabajos de las empresas que se mencionan.* *Por lo tanto anexo al presente en forma impresa y por medio electrónico los listados mencionados.* *…"* (sic) [Anexos descritos en el Considerando v de esta resolución]	El Ente Obligado orientó al particular a otras Oficinas de Información Pública, cuando su solicitud era bastante clara y consideró que en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, tanto en el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) como en la Jefatura Delegacional, en la Dirección General de Obras o en la de Servicios Urbanos, recibían quejas y/o inconformidades por todo tipo de obras que realizaban dentro de la demarcación, por lo que no era posible que lo orientaran a otro Ente. Por lo tanto, manifestó que era su derecho que le informaran del total de las quejas, cuántas tenían registradas por obras de su interés y por exigió una respuesta a lo requerido en su solicitud de información.

Lo anterior, se desprenden de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos generados por el Ente Obligado como respuestas a las solicitudes de información y de los *"Acuses de recibo de recurso de revisión"*, todos del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la omisión del Ente Obligado de atender el requerimiento dirigido a ***las Delegaciones***, lo que significa que al no impugnar este aspecto se entiende que el particular **consintió tácitamente el mismo** y no le causan agravio alguno a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento quedan fuera de la controversia en el presente recurso de revisión.

Criterio similar ha sido sustentado en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Hechas las apuntaciones que anteceden, se estima pertinente reiterar que las solicitudes de información versaron respecto del total de quejas y/o inconformidades, en la Delegación en cuanto a las obras de infraestructura subterránea (de empresas como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica) durante el periodo de enero de dos mil doce a la fecha de presentación de las solicitudes (veintisiete de junio de dos mil trece).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, este Órgano Colegiado determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritas en el Resultando V de la presente resolución), se desprende lo siguiente:

- El Ente Obligado informó al recurrente que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, localizaron diversas solicitudes de reparaciones por trabajos de las empresas que se mencionan, anexando los listados referidos.

- El Ente Obligado proporcionó diversas tablas con las que pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información formulada por el particular, consistentes en:

- Listado que contenía las peticiones ciudadanas ingresadas a la Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado que correspondían a obras de infraestructuras subterráneas en el periodo dos mil doce- dos mil trece, la cual tenía una tabla de datos, con los rubros: *"Cesac", "Fecha", "Solicitante", "Solicitud y Ubicación"* y *"Compañía",* concerniente a treinta y cinco peticiones de dos mil doce y seis peticiones de dos mil trece.

- Listado que contenía la "*RELACIÓN DE QUEJAS E INCONFORMIDADES POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SUBTERRANEA",* concernientes a los años dos mil doce y dos mil trece, la cual se componían de dos columnas tituladas "*COLONIA*" y "*PETICIONES QUE INGRESARON*", concerniente a trece peticiones de ocho colonias diversas, siendo importante señalar que al final de dicho listado se ubicaba la siguiente leyenda: "*NOTA: LAS QUEJAS NO INDICAN QUE COMPAÑÍA O EMPRESA LAS CAUSÓ*".

- Correo electrónico de siete de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a la diversa que fue señalada por el ahora recurrente para tal efecto.

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió satisfacer el requerimiento consistente en el **total de quejas y/o inconformidades** recibidas por la Delegación Cuajimalpa de Morelos **respecto de las obras de infraestructura subterránea**, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica durante el **periodo de enero-diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece**.

Con el objeto de verificar si la segunda respuesta atiende los extremos de las solicitudes de información, es procedente estudiar la misma con relación a la normatividad aplicable al Ente Obligado.

Bajo este contexto, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales deben dar audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de las Delegaciones, en la que podrán recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Relacionado con lo anterior, el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su fracción LXXV, dispone que corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley de Participación Ciudadana. Por otro lado, la fracción XLVI señala que concierne a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, **entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas** a través de un servicio de **orientación telefónica** y un **portal de Internet**.

Dicho lo anterior, es necesario señalar que para facilitar el cumplimiento de dichas atribuciones existen los Centros de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales de conformidad con el Manual Específico de Operación de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

- Orientar e informar con diligencia y oportunidad a los particulares sobre las características, plazos y requisitos **para la tramitación de los servicios públicos**.
- **Recibir las solicitudes de servicios públicos** que sean presentadas por particulares; en el caso de las que sean por escrito, emitir el acuse correspondiente, cuando se trate de solicitudes recibidas por vía telefónica u otro medio electrónico, el personal proporcionará al interesado un número de folio para que pueda dar seguimiento a su demanda de servicio.
- **Turnar las solicitudes de servicios a las áreas competentes**.
- Realizar las gestiones que sean necesarias ante las áreas encargadas, a efecto de obtener la oportuna prestación de los servicios públicos requeridos.
- Entregar a los particulares las respuestas que recaigan a sus solicitudes de servicios emitidas por las áreas competentes de las Delegaciones.
- Conocer y dar seguimiento a las demandas de servicios públicos que sean de su competencia y que hayan sido so**licitados de manera verbal a los Jefes Delegacionales durante sus giras o audiencias públicas**.

De igual forma, del estudio minucioso al portal de Internet perteneciente al Catálogo Único de Trámites y Servicios aplicable a las Delegaciones del Distrito Federal[1], se advierte que dentro la lista concerniente a *"Servicios"*, se encuentra el punto denominado *"Quejas y Demandas Vecinales",* el cual a su vez, entre otros contiene los siguientes apartados:

- Atención a comités, organizaciones vecinales y ciudadanos.

[1] http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/tramites_y_servicios_delegacionales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Quejas por el funcionamiento de los servicios públicos y/o el comportamiento de servidores públicos.

- Recepción de quejas, sugerencias y solicitudes de información delegacional.

En tal virtud, para atender las *"Quejas y Demandas Vecinales",* de conformidad con el manual señalado anteriormente y con la página de Internet en cuestión, se advierte que el procedimiento que sigue el Centro de Servicios y Atención Ciudadana es el siguiente:

- El usuario ingresa su queja, sugerencia o solicitud de información delegacional en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para su captura en el Sistema y registro en el Libro de Gobierno del CESAC.

- Se ingresa la solicitud al sistema informático y se le asigna número de folio CESAC, mismo que se entrega al ciudadano y al Responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) para su seguimiento.

- El Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) **turna la solicitud a la Unidad Administrativa Responsable**, quien recibe y revisa el expediente. Se prioriza el servicio público solicitado y emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada.

- Se emite resolución y fecha programada en la que se prestará el servicio.

- Se atiende la queja, sugerencia o solicitud de información delegacional.

- Se informa y/o entrega al interesado la respuesta a la queja, sugerencia o solicitud de información delegacional.

- La Unidad Administrativa Responsable informa al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la atención y seguimiento brindada al folio y éste de acuerdo a lo informado, descarga en el sistema informático y en el libro de Gobierno.

- Se concluye el procedimiento y se da por atendida la solicitud en el sistema.

En ese contexto, se advierte que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), después de recibir la queja, solicitud o sugerencia, previa asignación de folio,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la turna a la **Unidad Administrativa Responsable**, la cual emite resolución (respuesta, dictamen, opinión y/o prevención) debidamente fundada y motivada; Unidad Administrativa que en este caso en particular, resulta ser la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por ese motivo, se considera necesario señalar el contenido del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, los cuales indican respecto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 126**.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*

***XI.** Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre; Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;*

***XIV.** Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias;*

***XVI.** Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.*

***Artículo 146.-** La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:*

***III.** Manejar y prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

OBJETIVO

Planear el bienestar de la comunidad Delegacional, mediante el establecimiento de programas y planes permanentes enfocados a la construcción y mantenimiento del equipamiento e infraestructura urbana.

FUNCIONES

Planear, ejecutar y controlar los Programas de Obras para el servicio de agua y drenaje y alcantarillado en redes secundarias.

Planear y controlar la construcción y rehabilitación de la Infraestructura Urbana y Equipamiento Urbano de la demarcación.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

De la normatividad anterior, se advierte que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos tiene entre otras atribuciones: **a)** Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, **b)** Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias, y **c)** Planear, controlar la construcción y rehabilitación de la Infraestructura Urbana y Equipamiento Urbano de la demarcación, en ese orden e ideas, se concluye que dicha Unidad Administrativa es la indicada para conocer acerca de las obras de infraestructura señaladas por el particular.

Ahora bien, precisado lo anterior y no perdiendo de vista que el objeto de las solicitudes de información consisten en conocer una cifra, es decir, el número total de las quejas y/o inconformidades relativas al tema de interés del particular, en tal virtud, resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario esquematizar los listados proporcionados por el Ente Obligado, de la siguiente manera:

Tabla de datos	Titulo	Número de quejas y/o inconformidades recibidas	Observaciones
1	Peticiones ciudadanas ingresadas en la Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado	35	* Señala el número de peticiones desglosado por colonia. * Señala el número de peticiones desglosado por Compañía.
2	Peticiones ciudadanas ingresadas en la Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado	6	* Señala el número de peticiones desglosado por colonia. * Señala el número de peticiones desglosado por Compañía.
3	Quejas e inconformidades por obras de infraestructura subterránea dos mil doce	40	* **El Ente Obligado no tiene el dato de si dichas quejas tienen relación alguna con las compañías del interés del particular.**
4	Quejas e inconformidades por obras de infraestructura subterránea dos mil doce Dos mil trece	13	* **El Ente Obligado no tiene el dato de si dichas quejas tienen relación alguna con las compañías del interés del particular.**

De lo anterior, se determina que del total de quejas y/o inconformidades por obras de infraestructura subterránea de los años dos mil doce y dos mil trece, el Ente Obligado únicamente tiene identificadas como obras realizadas por las empresas señaladas por el particular, **treinta y cinco** concernientes a dos mil doce y **seis** de dos mil trece.

No es obstáculo señalar, que si bien el particular solicitó información referente a "*quejas y/o inconformidades"* y que en el listado proporcionado por el Ente Obligado consiste en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"peticiones" o *"solicitudes"*; lo cierto es que debido al contexto de la solicitud de información, dichos términos atienden el objeto del requerimiento que consiste en conocer el número de manifestaciones realizadas por los ciudadanos respecto de obras de las empresas señaladas (Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica).

Así mismo, en virtud de lo señalado en párrafos anteriores, respecto del procedimiento de recepción de las quejas, inconformidades o solicitudes, se advierte que el objeto de presentar estas solicitudes es advertir a la autoridad de la Delegación sobre alguna circunstancia que consideren es un problema, para que ésta tome las medidas necesarias y solucione dicha molestia, en ese sentido, la presentación de una inconformidad se puede traducir en la solicitud, para que en este caso la Delegación, subsane el motivo de la inconformidad señalado por el ciudadano.

En conclusión, se determina que con las **documentales aportadas** por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, **proporcionó la información solicitada**, ya que indicó al particular el total de quejas y/o inconformidades recibidas respecto de las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica, durante el periodo de enero-diciembre de los años dos mil doce y dos mil trece.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado puede determinar que la respuesta emitida durante la substanciación de este recurso de revisión atendió en sus términos los requerimientos hechos en las solicitudes de información del ahora recurrente, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al ahora recurrente para satisfacer el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión del correo electrónico del siete de agosto de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica del particular señalado para tal efecto, a través del cual se le notificó un oficio sin número del cinco de agosto de dos mil trece, el cual contuvo la segunda respuesta referida.

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (ocho de julio de dos mil trece) el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado este Instituto dio vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, mediante acuerdo del ocho de agosto de dos mil trece, el cual le fue notificado el trece de agosto de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, sin que hiciera consideración alguna al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente medio de impugnación el Ente Obligado satisfizo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20